



Enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: PROCESO VERBAL (PERTENENCIA)
DEMANDANTE: VLADIMIRO PEREZ BALLESTEROS
DEMANDADO: MONICA AMPARO GONZALEZ PELAEZ
RADICACIÓN: 44001310300220200008300

Una vez subsanada la demanda VERBAL (Pertenenencia) presentada a través de apoderado por el señor VLADIMIRO PEREZ BALLESTEROS, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.805.868 contra MONICA AMPARO GONZALEZ PELAEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 45.466.409, observa este despacho que:

Examinado el expediente con el propósito de avocar conocimiento, se encuentra que el asunto de la referencia no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma es atribuible a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, habida consideración que nos encontramos en presencia de un proceso VERBAL de pertenencia de menor cuantía, en atención a la forma como se debe determinar el referido factor en este tipo de procesos.

En ese orden de ideas es de resaltar que la señalada cuantía en este proceso equivale a la suma de (\$55.449.000.00), monto que concierne a un proceso de menor cuantía, por cuanto en estos términos resulta superior a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes pero inferior a ciento cincuenta, tal como lo contempla el artículo 25 del C.G.P.¹, dicha apreciación se acompasa a la norma procesal que determina la forma en que debe establecerse la competencia por el factor cuantía en este tipo de procesos, por la razón que pasa a dilucidarse.

Observa el despacho en el escrito de demanda específicamente en el acápite intitulado "PROCESO Y COMPETENCIA" se consignó: *"a la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ordinario de menor cuantía, previsto en el Código General del Proceso, (...) "*, acorde con lo anterior y pese a que el actor no lo referencio, se debe señalar respecto del proceso que nos ocupa que el numeral 3º del artículo 26 ibídem² indica que se determina la cuantía en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos; en ese orden de ideas con ocasión del requerimiento efectuado al demandante mediante auto inadmisorio, se allegó el último recibo de pago del impuesto predial en el cual se consigna que el avalúo catastral del inmueble en cuestión corresponde a (\$55.449.000), suma que corresponde a la de un proceso de menor cuantía como lo prescribe el referido artículo 25 ejusdem, circunstancia que ocasiona que este Despacho Judicial no sea el competente para conocer del presente proceso en virtud del mencionado factor, razón por la cual será remitido a los Jueces Civiles Municipales de la ciudad (Reparto), conforme a lo dispuesto el artículo 18 N°1³ del artículo en cita.

Aunado a ello, el artículo 90 del C.G.P. preceptúa que: "El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolverla sin necesidad de desglose."

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHÁZAR la presente demanda verbal por falta de competencia por el factor cuantía, con soporte en las razones precedentes.

¹ **Cuantía.** Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

² **Determinación de la cuantía.** La cuantía se determina así:

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

³ 1. <Inciso corregido por el artículo 1 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa..



SEGUNDO.- ENVÍESE el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Jueces Civiles Municipales de la ciudad (Reparto).

TERCERO.- Por secretaría, DÉSELE cumplimiento a esta orden judicial. OFÍCIESE y DÉJESE las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a30b785749143dfb994a93fdc0851e8ddef9e4adb493a344e35e37b46d6f2610

Documento generado en 19/01/2021 04:27:49 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo Civil del Circuito Riohacha
La Guajira**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**